



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00082 00
Proceso: **MATRIMONIO CIVIL**
Solicitantes: RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO
Demandado: SIN DEMANDADO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación, solicitud de MATRIMONIO CIVIL instaurado por RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el objeto de calificar la solicitud de matrimonio civil presentada en causa propia por el señor RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.112.938 expedida en Mutata, Antioquia y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.306.047 expedida en Granada, Meta, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En tal virtud, como quiera que se reúnen los requisitos de Ley, siendo competente este Juzgado, por disposición del artículo 135 del Código Civil y precepto 17 ordinal 3º del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO, conforme lo expuesto.

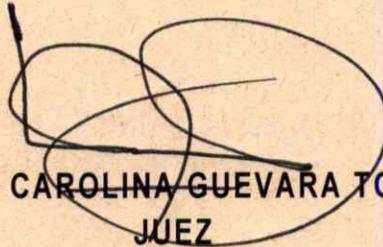
Segundo: Señalar para el día miércoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia de celebración de matrimonio civil entre los contrayentes RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO.



Tercero: La audiencia se llevará a cabo únicamente con la comparecencia de los contrayentes, de los hijos menores de edad YACZON EXNEHIDER VELÁSQUEZ LOZADA, YEILER VELÁSQUEZ LOZADA y NASLY TATIANA VELÁSQUEZ LOZADA para su legitimación y los testigos ROBERTO PEÑA CAÑAS y YUDDY MUÑOZ DIAZ, con observancia de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a los señores RICAURTE ANTONIO VELÁSQUEZ y DIANA PAOLA LOZADA CASTAÑO, en nombre y causa propia.

NOTIFÍQUESE



**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria